

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER</b>  juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.CO CARRERA 15 # 17-55. VILLANUEVA</p>	
--	---	--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLANUEVA-SANTANDER

PROCESO. VERBL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE  
DEMANDANTE. PEDRO NELSON WANDURRAGA  
DEMANDADO. LUIS ALBERTO BAYONA VESGA  
RADICADO No 688724089001-2021-00090-00

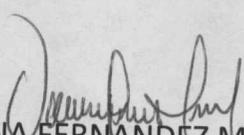
Villanueva S., veinte de agosto de dos mil veintiuno

CÓRRASELE traslado al demandante de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 391 del C.G.P.

RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. HENRY ROMERO TRUJILLO, como apoderado judicial en amparo de pobreza del demandado LUIS ALBERTO BAYONA VESGA, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

  
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE



56  
Señora

**JUEZ CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA**

Villanueva - Santander

**REFERENCIA:** VERBAL - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, PROPUESTA POR PEDRO NELSON WANDURRAGA RUEDA EN CONTRA DE LUIS ALBERTO BAYONA VESGA

**RADICADO:** 2021-0090-00

**HENRY ROMERO TRUJILLO**, mayor de edad, vecino de San Gil, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.398.877 expedida en Sogamoso, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 289.402 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 18 número 15-76 de San Gil, correo electrónico: [abogadohenry01@gmail.com](mailto:abogadohenry01@gmail.com), celular: 3192036642, en mi calidad de apoderado judicial en amparo de pobreza del señor LUIS ALBERTO BAYONA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.069.056 en calidad de demandado, dentro del referido proceso, respetuosamente y dentro del término legal, doy contestación a la demanda presentada por el honorable profesional del derecho que asiste los intereses de la parte demandante, la cual hago de la siguiente manera:

**EN CUANTO A LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PREDIOS**

Respecto de la identificación de los predios de propiedad de la parte actora y de la parte demandada, no tengo manifestaciones que hacer, en cuanto refiere a sus linderos y a la identificación de los folios de matrícula, pues dicha descripción, se encuentra determinada, en la escritura pública No 228 de junio 03 de 2009 corrida en la Notaria Única de Barichara, respectivamente.

## A LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO:** No me consta que el único acceso a la vía principal del lote número uno (1), sea el lindero occidental.

**AL HECHO SEGUNDO:** No es cierto, por cuanto aun no se ha constituido una servidumbre para los dos predios como única entrada y salida a la vía principal, que para el caso de marras se deberá tener en cuenta si el lote número uno (1) no tiene vía de acceso directo con propiedades del demandante que colinden con este lote.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto, toda vez que la servidumbre corresponde principalmente para la entrada y salida del lote del demandado señor LUIS ALBERTO BAYONA, y que por seguridad tiene que utilizar un portón metálico y con candado, ya que en ningún momento se ha constituido una servidumbre y menos publica que preste el servicio a una empresa como es el hotel en mención.

**AL HECHO CUARTO:** No es cierto, que esta vía sea expedita para el ingreso al lote número (1) de propiedad del demandante, ya que este acceso ha existido para servicio de entrada y salida a la vía pública, de propiedad del señor LUIS ALBERTO BAYONA.

**AL HECHO QUINTO:** Es Parcialmente cierto, cierto que hubo conciliación en audiencia pública en fecha 21 de septiembre de 2007 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, por perturbación a la posesión, situación que no se pudo cumplir porque el aquí demandante señor PEDRO NELSON WANDURRAGA RUEDA, y tal como lo demuestra en la presente demanda quiere utilizar la servidumbre que nunca ha estado en posesión del mismo, para el ingreso de particulares a su empresa "hotel", convirtiéndola en vía publica, por lo que el señor LUIS ALBERTO BAYONA VESGA tuvo que acudir nuevamente a los candados para dar seguridad a la propiedad y cuidar la vida integra de su familia.

**AL HECHO SEXTO:** No me consta, por ser una querrela de policía por agresión verbal, que no tiene nada que ver con el objeto de la demanda.

**AL HECHO SEPTIMO:** Es cierto que la inspectora de policia, ordeno poner un portón al señor LUIS ALBERTO BAYONA, pero que se omitió por parte de mi representado, toda vez que, esta imposición le representa inseguridad para su propiedad, queriendo la administradora del hotel y dueños que le imponga una servidumbre de acceso público para su empresa, en una servidumbre que nunca han tenido en posesión, y que pretenden menoscabar los derechos que le pertenecen a mi poderdante.

**A LAS PRETENSIONES**

Mi poderdante, a través del suscrito, se oponen rotundamente a todas y cada una de las pretensiones incoadas en esta demanda, por no asistirle al demandante razón jurídica para lo pretendido.

A cada una de las pretensiones me refiero así:

- 1.- **En cuanto a la pretensión primera:** Me opongo, por cuanto el predio del demandante lote número uno 1, colinda con otros predios de su propiedad que cuentan con acceso a la vía pública, y en benéfico al hotel ATARAXIA, y porque además no se puede constituir una servidumbre para uso publico dentro de un predio rural que no se encuentra constituida, y que además representa peligro de inseguridad para el demandado y su familia.
- 2.- **En cuanto a la pretensión segunda:** Me opongo, con los mismos fundamentos esbozados, en la contestación de la pretensión primera.
- 3.- **En cuanto a la pretensión tercera:** Me opongo, por ser consecuencial de las anteriores.
- 4.- **En cuanto a la pretensión cuarta:** Me opongo, y, quien deberá ser condenado en costas y agencias en derecho, será la parte actora, por la temeridad en que actúa.

## EXCEPCIONES DE MERITO

- I. Excepción de mérito denominada ***"NO NECESIDAD DEL PREDIO DEL DEMANDANTE, DE IMPONER SERVIDUMBRE DE ACCESO PUBLICO, SOBRE EL PREDIO DEL DEMANDADO, POR NO ENCONTRARSE ENCLAVADO, Y POR TENER ACCESO A LA VÍA PÚBLICA"***.

Fundamento esta excepción teniendo en cuenta lo siguiente:

El predio del demandante denominado lote número uno (1), el cual se denomina VILLA CONI, de aproximadamente una hectárea ubicada en la vereda EL CARRIZAL, y alinderado de la siguiente manera. Por el NORTE: en 226.40 metros, con vienes de PEDRO NELSON WANDURRAGA, cerca de alambre al medio; por el ORIENTE: en 101.30 metros con el lote numero dos 23 de la división de la escritura 228; por el SUR: en 214.05 metros nuevamente con el lote nmero 2, de la división efectuada mediante escritura 228; y por el OCCIDENTE. En 37.70 metros con bienes de Orlando cierra mágica cerca de alambre y carretera al medio.

El predio antes referido, fue segregado de uno de mayor extensión denominado EL ACASIO, por lo tanto, al ser subdividido ambos predios quedaron con acceso a la vía pública, luego, el predio denominado VILLA CONI no se encuentra incomunicado, por lo que no requiere de imponer la servidumbre dentro del predio de mi poderdante, por cuanto el lote número uno (1) cuenta con acceso la vía pública por medio de otros predios del demandante. Lo anterior tiene su sustento con lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia T-342/2014, donde al referirse a los requisitos para que pueda imponerse una servidumbre de tránsito establecido tres condiciones que se relacionan a continuación y de las cuales ninguna de la tres, cumple el predio del demandante.

***"SERVIDUMBRE DE TRANSITO-Requisitos para que pueda imponerse***

*Para que pueda imponerse una servidumbre de tránsito, es necesario observar tres condiciones: i) que el predio se encuentre incomunicado de la vía pública más cercana, ii) que la incomunicación sea por la*

*interposición de otros predios y, iii) que el acceso al camino público sea indispensable para el uso y beneficio de su predio".*

Entonces, claro queda, que el predio el demandante, no requiere de imposición de servidumbre, por tener acceso a la vía pública con los demás predios de su propiedad.

Por lo anterior, ruego al señor Juez, que, al momento de proferir decisión de fondo, se declare probada la presente excepción.

**EXCEPCION GENERICA**

Cualquier otra excepción que el señor Juez encuentre probada, de conformidad a lo establecido en el artículo 282 del C.G.P., y que no haya sido alegada expresamente.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Invoco como fundamentos jurídicos legales aplicables los artículos 879 y siguientes del Código Civil; Decreto 1449 de 1977; artículos 96 y ss, 368 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes y complementarias.

**PRUEBAS**

Ruego al señor Juez, se tenga como pruebas las siguientes:

**DOCUMENTALES**

I.- Las aportadas en la demanda principal.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al señor Juez, se sirva ordenar INTERROGATORIO al perito que rindió informe técnico dentro de la demanda,

## **INSPECCIÓN JUDICIAL**

- Solicito al señor Juez se decrete Inspección Judicial a los predios objeto de esta litis, para constatar su localización; linderos; área, imposibilidad de la servidumbre, para constatar que el predio del demandante tiene acceso a la vía pública por medio de sus propiedades colindantes.

Igualmente, en caso de imponerse una servidumbre sobre el predio de mi poderdante, establecer, bien sea a través de perito o por el auxiliar que designe el despacho, tazar la Indemnización a que tiene derecho el propietario del predio sirviente, por parte de los propietarios del predio dominante, cual es el valor de la franja de terreno objeto de servidumbre y el resarcimiento de los perjuicios causados con la imposición de la servidumbre (daño emergente, lucro cesante).

## **ANEXOS**

Los documentos aducidos como pruebas, oficio de asignación como abogado en amparo de pobreza por su despacho y pantallazo del envío de esta contestación al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

## **COMPETENCIA**

Es competente usted señor Juez, por estar conociendo de este asunto y estar bajo su trámite el cuaderno principal

## **NOTIFICACIONES**

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

El demandado así:

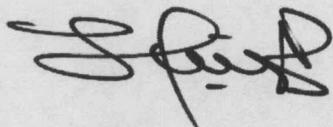
58

**LUIS ALBERTO BAYONA VESGA**, recibe notificaciones en el predio EL ACASIO vereda CARRIZAL de Villanueva, teléfono 3115874162, correo no posee.

El suscrito apoderado en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 18 número 15-76 de San Gil. Correo electrónico: [abogadohenry01@gmail.com](mailto:abogadohenry01@gmail.com), celular: 3192033642.

Del señor Juez,

Cordialmente,

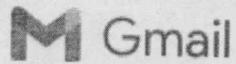


**HENRY ROMERO TRUJILLO**

**C.C. 9.398.877 de Sogamoso**

**T.P. No. 289402 del C. S. de la J.**





HENRY ROMERO TRUJILLO &lt;abogadohenry01@gmail.com&gt;

---

**PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE - DEMANDANTE: PEDRO NELSON WUANDURRAGA RUEDA - RADICADO: 2021-0090-00**

---

HENRY ROMERO TRUJILLO <abogadohenry01@gmail.com>  
Para: orcaza12@hotmail.com, newar\_nelson@hotmail.com

6 de agosto de 2021, 15:07

En atención a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, y, atendiendo el principio de lealtad procesal, y el debido proceso, allego a usted para su conocimiento y fines pertinentes, y en especial al parágrafo del artículo 9 del mencionado decreto. Por este medio electrónico, le allego copia de la contestación de la demanda.

Cordialmente,  
**Henry Romero Trujillo**  
Abogado  
Especialista en Derecho Procesal  
Máster en Derecho  
abogadohenry01@gmail.com  
3192036642



Remitente notificado con  
Mailtrack



---

CONESTACION DE DEMANDA DE SERVIDUMBRE.pdf  
97K

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLANUEVA SDER.

2021 AGO. 6

Recibido del  
Secretaria

*Carro electrónico*  
*[Handwritten Signature]*